



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario. Con escrito allegado por parte de la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se actualice la liquidación de costas y se corrija el error en las agencias en derecho, además presenta el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso. Queda para proveer.- marzo 13 de 2020.

A PARTIR DEL 16 DE MARZO AL 20 DE MARZO DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS JUDICIALES, CONFORME AL ACUERDO NO. PSAA16-10561 DE 2016, EL ACUERDO NO. PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19, ADOPTADA POR EL C.S.J. 19 DE MARZO DE 2020, PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ADOPTADA EN LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 Y PCSJA20-11519 DE 2020, PCSJA20-11521 Y PCSJA20-11526 DEL 22 DE MARZO 2020, SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES.POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PUBLICA. PRORROGA LA SUSPENSION DE TERMINOS A PARTIR DEL 4 DE ABRIL HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020. Conforme a dichos acuerdos, se realiza trabajo en casa. Queda para proveer. Buga Valle, septiembre 7 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0585
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00036-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO C.S.
DEMANDANTE: ALFREDO BETANCOURT GIRALDO.
DEMANDADA: DIGNA DOLORES MUÑOZ DE CARDOZO
APODERADA: Dra. GLADIS VASQUEZ VALENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se actualicen las costas, y se corrija el error involuntario en las agencias en derecho, y una vez revisado el proceso, se observa la inconsistencia señalada.

- En la liquidación de costas el valor de las agencias en derecho, obrante a folio 83, no es \$80.000, sino \$1.890.000, lo cual se modifica la liquidación de las costas.
- En cuanto a los recibos aportados por la apoderada para que sean incluidos en las costas, se tiene que con relación al pago que realizó la secuestre para el cuidado del predio objeto de su gestión, este se tendrá en cuenta una vez se termine el proceso y le sean asignados los honorarios definitivos por su gestión.
- Procede este despacho a dejar sin efecto la liquidación de costas obrante a folio 83 y el auto de sustanciación Nro.0805 del 10 de septiembre de 2018, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.
- En virtud de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación de costas, como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, tal como se muestra en la tabla que antecede.



- Se aporta por parte de la apoderada de la parte actora, el avalúo del bien inmueble, al que se le correrá el correspondiente traslado,

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DEJAR sin efecto la liquidación de costas obrante a folio 83 de este cuaderno y el auto de sustanciación Nro. 0805 del 10 de septiembre del 2018, folio 84, que les dio su aprobación, y como consecuencia de ello:

2º. APROBAR la liquidación de las costas que con esta providencia se corrige y que se muestra en la tabla que antecede (fl.128) elaborada por secretaria, para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

2. TENER En cuenta los gastos allegados por la apoderada y referidos por la secuestre, una vez termine el proceso le serán asignados los honorarios a la misma teniendo en cuenta los informes periódicos de su gestión.

3º. CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al ART. 444 del C.G. P, del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante en este proceso, el cual corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 16.411. 500.00) MCte, dentro del cual podrán objetarlo, solicitar la complementación o aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaborado. ALBA.M.A

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1afd38889b672a574a1edb7101b0363365e94d8d5a83e44da08f34b5d982e2f

Documento generado en 12/09/2020 07:18:07 p.m.